

Guadalajara, Jalisco, a 17 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 412/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

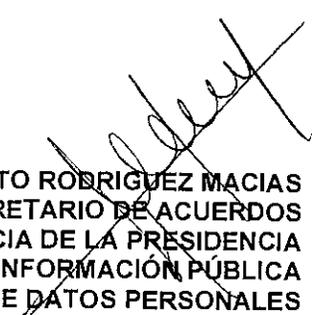
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto,
Jalisco.**

Número de recurso

412/2017

Fecha de presentación del recurso

13 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Falta de respuesta a la totalidad de la información que le fue solicitada, El suscrito solicite lo siguiente: Copia certificada del oficio No. DGOP-0734/2016, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016, suscrito por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de El Salto Jalisco, así como todos y cada uno de los anexos que conforman dicho documento.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado al rendir el informe de Ley que le fue requerido por ley, **realizó actos positivos**, entregando la información solicitada, referente a los anexos del oficio DGOP-0734/2016.*



RESOLUCIÓN

*Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 412/2017
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 412/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **412/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01056017 donde se requirió lo siguiente:

"Copia certificada del oficio No. DGOP-0734/2016, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016, suscrito por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de El Salto Jalisco, así como todos y cada uno de los anexos que conforman dicho documento. Documentación que le solicito a fin de ser exhibida como prueba en un Juicio de Amparo."

2.- Mediante oficio de fecha 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, dio respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a la solicitud, a continuación se expone:

"Tomando como base, fundamento y motivación lo previsto en los artículos 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios es AFIRMATIVA, por lo que se adjunta al presente oficio dirigido al solicitante. (...)"

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece de marzo del año en curso, declarando de manera esencial:

"falta de respuesta a la totalidad de la información que le fue solicitada, El suscrito solicite lo siguiente: Copia certificada del oficio No. DGOP-0734/2016, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016, suscrito por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de El Salto Jalisco, así como todos y cada uno de los anexos que conforman dicho documento. Documentación que le solicito a fin de ser exhibida como prueba en un Juicio de Amparo. En tanto que la autoridad al emitir su respuesta se limita a proporcionar únicamente copia del oficio, omitiendo en proporcionar los anexos del mismo, los cuales si existen ya que del propio oficio proporcionados se desprende la existencia de los mismos. La autoridad Ayuntamiento de El Salto, no dio cabal contestación a la solicitud que le fu proporcionada, mostrando opacidad y ocultamiento de información."

4.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 412/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 412/2017

S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

5.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 412/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/PCP/296/2017 en fecha 22 veintidós de marzo del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 24 veinticuatro del mes de marzo de la presente anualidad, oficio de número 010/2017 signado por **C. Francisco Javier López Díaz**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 85 ochenta y cinco copias certificadas, tres fojas de informe de resolución, una copia simple, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

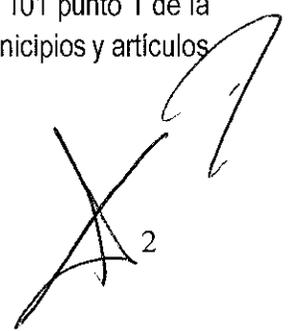
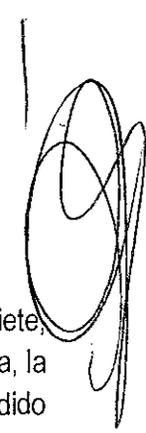
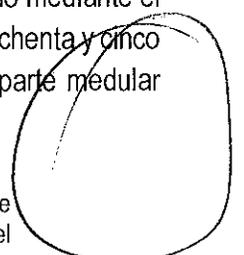
"(...) A efecto de atender la petición que se describe en el apartado inmediato anterior y derivado de un profundo análisis legal de los alcances e implicaciones de dicha solicitud de información, es que el Suscrito Presidente identifico que la información requerida resulta ser AFIRMATIVA.

Es por lo anterior que, motivando a que la finalidad del solicitante sea satisfecha, este sujeto obligado da respuesta en el Recurso de Revisión.

Se proporcionan 85 fojas certificadas de a información requerida el oficio DGOP-0734/2016; que nos remitieron bajo el oficio DGOP-0145/2017 de fecha 23 de marzo del 2017.

Notifica vía correo electrónico: (...), y cuente con las constancias respectivas que acreditan lo manifestado en la presente resolución. (...).

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 29 veintinueve del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.



RECURSO DE REVISIÓN: 412/2017**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 03 tres del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de marzo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 09 nueve del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 31 treinta y uno del mes de marzo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

RECURSO DE REVISIÓN: 412/2017
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, **realizó actos positivos**, entregando la información solicitada, referente a los anexos del oficio DGOP-0734/2016, como a continuación se declara:

Se proporcionan 85 fojas certificadas de la información requerida el oficio DGOP-0734/2016; que nos remitieron bajo el oficio DGOP-0145/2017 de fecha 23 de marzo del 2017.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, en el que se advierte que modifica amplía su respuesta original y entrega la información solicitada faltante, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 03 tres del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

RECURSO DE REVISIÓN: 412/2017
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



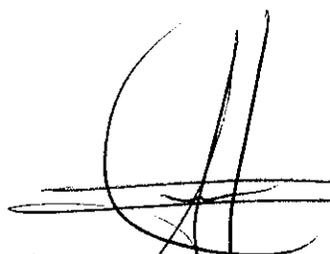
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 412/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.